Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 2 1 0 0 0 0 2 0
(20 de Mayo de 2024) 20 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL SANEAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO °AI-SAMC-006-2024"

La Secretaría De Desarrollo Social Comunitario, delegada para la contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 y 49 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ibagué – Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, requiere "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS, ASEO Y HABITACIONAL PARA APOYAR A LA POBLACIÓN CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRAN MADRES GESTANTES, LACTANTES Y/0 NIÑOS (AS) EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN, ASÍ COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011."

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 del Decreto 1082 de 2015 (por medio de la que se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993), el Municipio de Ibagué – Secretaría de Desarrollo Social Comunitario elaboró estudio previo y análisis de mercado correspondiente, previo inicio del proceso según consta en el estudio previo, confirmando la existencia de la partida presupuestal requerida.

Que mediante Resolución No. 1400-14001184 del 15 de mayo de 2024, se da apertura al proceso de selección por la modalidad selección abreviada de menor cuantía, bajo el número IA-SAMC-006-2024.

De acuerdo a la manifestación realizada por el abogado MAURICIO TOVAR TORRES, en representación de Aranzalez & CO Abogados, Consultores y Asociados SAS; mediante mensaje enviado a la plataforma SECOP II de fecha 17 de mayo del 2024 Hora 3:58:41 P.M. con asunto "OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES" se tiene que: *"El MUNICIPIO DE IBAGUÉ no debió continuar con la apertura del proceso, sin antes dar respuestas a las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de Pliego de Condiciones, encontrándonos ante una de las causales de nulidad del acto de apertura del proceso de contratación. En virtud de lo anterior, solicitamos al MUNICIPIO DE IBAGUÉ, retrotraer lo actuado dentro del Proceso de Selección abreviada menor cuantía No. AI-SAMC-006-2024, y con la nueva publicación del Pliego Definitivo, dar respuesta a las observaciones presentadas por el suscrito en el término legalmente establecido y otorgado por la entidad para presentar las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones. "*

Frente a lo anteriormente expuesto, esta Entidad se permite aclarar que las únicas observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones fueron presentadas por Aranzalez & Co Abogados Consultores y Asociados S.A.S. mediante el módulo de mensajes en la plataforma SECOP II el 10 de mayo de 2024 a las 4:45:43 pm, con el asunto: "Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones". Estas observaciones fueron contestadas mediante oficio de fecha 14 de mayo de 2024, incluidas en el Memorando No. 2100-019166 expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario dirigido a la Oficina de Contratación. Sin embargo, la oficina de Contratación omitió realizar el cargue de estas observaciones en la plataforma SECOP II.

Así mismo, en línea con nuestra política de cuidado del medio ambiente y uso responsable de recursos, la Secretaría de Desarrolló Social Comunitario realizó la impresión del Pliego de Condiciones definitivo a doble cara, buscando reducir el consumo de papel. Pliego de condiciones definitivo que fue remitido a la oficina de Contratación bajo Memorando No. 2100-019166 expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario. Sin embargo, al verificar la plataforma SECOP II, hemos constatado que el Pliego de Condiciones definitivo digitalizado por la Oficina de Contratación fue cargado de manera incompleta. Únicamente se incluyeron las páginas impares, omitiendo así la mitad del contenido del Pliego de Condiciones definitivo. Esta discrepancia entre la versión impresa y la digitalizada ha generado dificultades en el acceso a la información por parte de los interesados en el proceso de contratación; más exactamente en los ajustes que fueron solicitados mediante las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados con el principio de transparencia y derecho a la igualdad, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos:

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

"El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas". Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11. Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 que reza: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.".

Es fundamental subsanar el vicio de procedimiento relacionado con la falta de publicación de las respuestas consolidadas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, recibidas dentro del plazo establecido en la plataforma. Además, es imprescindible garantizar la publicación integral del pliego de condiciones definitivo, permitiendo así el acceso completo y transparente a la información por parte de todos los interesados en el proceso contractual.

Si bien es cierto que la entidad presenta una vulneración procedimental o formal al no haber realizado el cargue de las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de Pliego de Condiciones, no es el espíritu de esta administración municipal vulnerar derecho alguno de ningún interesado en conocer y controvertir las respuestas de la entidad estatal.

Que, por lo anterior, y para garantizar la aplicación efectiva del principio de transparencia, concurrencia, publicidad, selección objetiva, entre otros, se hace necesario sanear la publicación de las respuestas a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones, así como el cargue completo del pliego de condiciones definitivo.

Que, en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de selección abreviada de menor cuantía **N °AI-SAMC-006-2024** cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS, ASEO Y HABITACIONAL PARA APOYAR A LA POBLACIÓN CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRAN MADRES GESTANTES, LACTANTES Y/0 NIÑOS (AS) EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN, ASÍ COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011."

Que, con el fin de garantizar los principios de buena fe, igualdad, concurrencia, selección objetiva, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como garantizar la publicidad y transparencia y en consonancia con lo estipulado en el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el proceso de selección abreviada de menor cuantía **N °AI-SAMC-006-2024** cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS, ASEO Y HABITACIONAL PARA APOYAR A LA POBLACIÓN CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRAN MADRES GESTANTES, LACTANTES Y/0 NIÑOS (AS) EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN, ASÍ COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.", aclarando y adoptando el siguiente cronograma, así:

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

21000020 20 MAY 2024

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
DESPACHO

Actividad	Fecha	
Publicación de las respuestas al Proyecto de Pliego de Condiciones	Mayo 20 de 20224	SECOP II
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo	Mayo 20 de 2024	SECOP II
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivos	Mayo 20 de 2024, a partir de las HASTA las 16:00 Horas del 20 de Mayo del 2024	SECOP II
Publicación Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	Mayo 21 de 2024 Hasta las 18:00 Horas	SECOP II
Plazo máximo para expedir Adendas	Mayo 21 de 2024 Hasta las 19:00 Horas	SECOP II
Presentación de Ofertas	Mayo 22 de 2024 Hasta las 07:15 Horas	SECOP II
Apertura de Ofertas	Mayo 22 de 2024 Hasta las 07:16 Horas	SECOP II
Informe de Presentación de Ofertas	Mayo 22 de 2024 - 07:17 Horas	SECOP II
Publicación del Informe de Evaluación de Ofertas	Mayo 23 de 2024 Hasta las 23:59 Horas	SECOP II
Presentación de Observaciones al Informe de verificación o evaluación	Mayo 28 de 2024 Hasta las 23:59 Horas	SECOP II
Publicación Respuesta Informe de verificación o evaluación	Mayo 29 de 2024 Hasta las 12:00 Horas	SECOP II
Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o de Declaratoria de Desierto	Mayo 29 de 2024 Hasta las 12:00 Horas	SECOP II

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal secop II.

Dado en Ibagué – Tolima, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA HURTADO BARRERA
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario

Proyecto: Hannia L - Abogada Contratista SDSC

Revisó: Andrea Patricia Cedeño Gallardo- Asesora Oficina de contratación.

Revisó y aprobó: María Margarita Rueda Abraham-Jefe Oficina de contratación.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'